

BOLETIN OFICIAL

DE VENTAS DE BIENES NACIONALES

DE LA

PROVINCIA DE NAVARRA.

En Pamplona 8 rs. al mes, 21 al trimestre y 76 al año.

COMISION PRINCIPAL DE VENTAS

DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE ESTA PROVINCIA.

La Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado me dice lo que sigue.

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion General, con fecha 28 del mes próximo pasado, la Real orden siguiente:

«Ilustrísimo Señor: Enterada la Reina (Q. D. G.) de la consulta elevada por V. I., respecto á los remates de las fincas que quedaron pendientes de aprobacion y adjudicacion al suspenderse la venta de los bienes del Clero por el Real decreto de 23 de Setiembre de 1856; y considerando que los rematantes de dichas fincas, por el hecho de haber presentado sus proposiciones en la forma prevenida, adquirieron un derecho indudable á que le fueren admitidas tan luego como desapareciera la suspension acordada, y que en el tiempo trascurrido pueden haber variado las circunstancias y voluntad de los rematantes, sin que sea posible, por tanto, exigirles el cumplimiento de sus compromisos, á no ser que ellos se avinieran á efectuarlo, S. M. se ha servido resolver que, respecto de las diócesis en que se lleve á cabo la enajenacion de los bienes del Clero, se proceda á la aprobacion y adjudicacion de los mencionados remates, concediéndose á los interesados el plazo de un mes para admitir ó rechazar los mismos, en igual

forma que dispuso la Real orden de 13 de Enero de 1859, acerca de los bienes desamortizables de distinta procedencia. De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes».

La Direccion la traslada á V. S. para su cumplimiento, debiendo tener presentes al efecto las advertencias siguientes:

1.ª En el momento que reciba V. S. la precedente real resolucion, se servirá disponer su insercion en el *Boletin oficial*, mandando á los Alcaldes lo hagan publicar al vecindario por el medio de costumbre; y remitiendo á esta Direccion General un ejemplar del número en que tenga efecto dicha insercion.

2.ª Dentro de un mes, contado desde el dia 6, posterior al de la publicacion del *Boletin*, deberán presentarse en esta Direccion ó ante V. S. las reclamaciones de los interesados que renuncien los remates que se hallen en aquel caso; en el concepto de que los que no lo verifican, se entiende que aceptan la adjudicacion.

3.ª La Administracion del ramo remitirá á este Centro Directivo por el correo del dia siguiente al en que espire el plazo del mes concedido por la Real orden anterior, una relacion de las solicitudes de renuncia presentadas por los

rematantes, sin perjuicio de hacerlo con estas en el acto que las reciba V. S.

4.ª La Comision principal de ventas, tan luego como reciba la orden aprobando la permutacion de bienes de una diócesis, remitirá á esta Direccion una nota de las fincas que, procedentes de la misna, radiquen en la provincia y hubieren sido vendidas en 1855 y 56, y no adjudicadas todavia, con expresion de las que son permutables y de las que se han exceptuado de la venta, números del inventario con que salieron á subasta, clase y situacion de las fincas, y el tipo que sirvió para el remate é importe de este.

Dios guade á V. S. muchos años.—Madrid 1.º de Julio de 1862.—Joaquin Escario.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del público. Pamplona 17 de Julio de 1862.—C. Vizconde del Cerro.

La Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado me comunica la siguiente Circular.

Por el artículo 9.º de la ley de presupuestos de 4 de Mayo último, se concede nuevamente el plazo de un año para que puedan, redimir con sujecion á la ley de 11 de Marzo de 1859, los censos enfiteúticos, consignativos y reservativos, los de poblacion, tréendos, foros; los conocidos con el nombre de carta de gracia, y todo capital, cánon, renta ó prestacion de naturaleza análoga pertenecientes al Estado, á Beneficiencia, á Instruccion pública y á manos muertas de carácter civil, cuyos bienes estén comprendidos en las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 27 de Febrero y 11 de Julio de 1856.

En virtud, pues, de lo prevenido en el espresado artículo 9.º esta Direccion general ha acordado las disposiciones siguientes:

1.ª Se admitirán todas las solicitudes pidiendo redencion de los censos, de que va hecha mencion, los cuales serán capitalizados por los tipos de la ley de 11 de Marzo de 1859, aprobándose estas por la Junta de Ventas de esa provincia cuando sean de menor cuantia, y remitiéndose las que resulten ser de mayor á este centro directivo para someterlas á la aprobacion de la superior.

2.ª Cesará desde luego la enagenacion de los censos, disponiendo V. S. se suspendan y no se lleven á efecto las subastas que pueda haber anunciadas para la venta de los mismos.

3.ª No comprendiéndose en el espresado artículo 9.º los censos pertenecientes al clero, no podrán admitirse por ahora y hasta que no se

lleve á efecto su permutacion, las redenciones de los mismos.

4.ª No obstante lo prevenido en la disposicion anterior continuarán tramitándose como hasta aquí los expedientes de censos tanto del Clero como del Estado y corporaciones civiles, que aun se hallen sin ultimar, cuyas redenciones fueron solicitadas antes de publicarse el Real Decreto de 14 de Octubre de 1856, suspendiendo las leyes de desamortizacion y que consten en las relaciones remitidas al Ministerio de Hacienda en virtud de su órden fecha 15 de Enero de 1859.

5.ª Con el objeto de que pueda llegar á noticia de todos los que deseen disfrutar del beneficio que concede la espresada ley de 4 de Mayo último; dispondrá V. S. se inserte la presente circular en el Boletin oficial de esa provincia, sirviéndose remitir á esta Direccion un ejemplar del en que se virifique,

La misma espera del celo de V. S. por el mejor servicio que hará se cumpla con exactitud cuanto se previene en la presente circular.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Junio de 1862.—Joaquin Escario.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del público. Pamplona 17 de Julio de 1862.—C. Vizconde del Cerro.

Por disposicion del Excmo. Señor Gobernador de esta Provincia y en virtud de las leyes desamortizadoras de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta en el dia y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el dia 22 de Agosto de 1862 de doce á una de la tarde en las salas consistoriales de esta Capital ante el Juez de 1.ª instancia y el Escribano D. Primitivo Ezcurra.

==

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.

Beneficiencia.

PARTIDO DE TUDELA.

FINCAS URBANAS.

Menor cuantia.

2.ª SUBASTA.

No habiendo tenido postor los remates celebrados el dia 10 del corriente, las fincas que se dirán se sacarán nuevamente á subasta, segun órden del Excmo. Sr. Gobernador de esta provincia, el dia 22 de Agosto de 1862, á las 12

de la mañana en las salas consistoriales de esta Capital y en las de Tudela, de conformidad á lo dispuesto en el artículo 182 de la Instrucción de 31 de Mayo de 1855.

Inventario número 55.—Espediente número 44.—Una casa situada en la Villa de Arguedas, procedente del Hospital de la misma, calle del Val núm. 1.º, tiene de sitio solar 280 pies castellanos de superficie al cubierto, equivalentes á 35 centeáreas, 57 decímetros y 46 milímetros; se halla en buen estado: los peritos la han tasado en 120 rs. de renta y 1925 rs. para venta: la lleva en arriendo Dorotea Murillo por 120 rs. al año, plazo 15 de Agosto. La Administracion de Propiedades y Derechos del Estado de la Provincia, ha capitalizado esta, en 2160 rs. servirá de tipo en la subasta la tasacion.

Inventario núm. 59.—Espediente núm. 45.—Otra casa en la villa de Arguedas, procedente de su Hospital, situada en la calle de la Peña núm. 6, consta de 878 pies castellanos de superficie al cubierto, equivalentes á 54 centeáreas, 12 decímetros y 6 centímetros, cuyo edificio se halla en buen estado; ha sido tasado en 190 rs. vn. en renta y en 2803 para venta. La lleva en renta Pablo Castellano, por 190 rs. anuales al plazo 15 de Agosto; Se ha capitalizado por la Administracion de Propiedades y Derechos del Estado en 3420 rs. servirá de tipo en la subasta la tasacion.

Inventario núm. 57.—Espediente núm. 46.—Otra casa en la villa de Arguedas, procedente de su Hospital, situada en la calle de Procesiones señalada con el núm. 13; contiene de sitio solar 345 pies castellanos de superficie al cubierto, equivalentes á 32 centeáreas, 31 decímetros y 21 centímetros, se halla en buen estado, tasada en renta en 160 rs. vn. y en venta en 2466; la lleva en renta Esteban Moncayola por 160 rs. al año, plazo 15 de Agosto; la Administracion de Propiedades y Derechos del Estado, la ha capitalizado en 2880 rs. servirá de tipo en la subasta la tasacion.

Inventario núm. 58.—Espediente número 47.—Otra casa en la misma villa de Arguedas, procedente del Hospital de la misma, situada en la calle del Pozo núm. 8, contiene de sitio solar 432 pies castellanos de superficie, equivalentes á 40 centeáreas, 6 decímetros 4 centímetros, al cubierto, cuyo edificio se halla en buen estado: los peritos lo han tasado en 160 rs. vn. de renta y en 2087 rs. para venta, la lleva en renta Miguel Alegre, por 160 rs. al año plazo 15 de Agosto. La Administracion de Pro-

iedades y Derechos del Estado de la Provincia, la ha capitalizado en 2880 rs. servirá de tipo en la subasta la tasacion.

Inventario n.º 61. Espediente n.º 48, Una casa en Arguedas, procedente del Hospital de la misma situada en la calle del Pozo núm. 4; consta de 272 pies castellanos de superficie al cubierto, equivalentes á 25 centeáreas, 45 decímetros y 86 centímetros; se halla en buen estado; ha sido tasada en renta en 140 rs. vn. anuales y para venta en 2273 rs.; la lleva en renta Marcial Gárate por 140 rs. vn. anuales al plazo 15 de Agosto: la Administracion de Propiedades y Derechos del Estado de la Provincia la ha capitalizado en 2520 rs. servirá de tipo en la subasta la tasacion.

Inventario núm 56.—Espediente núm. 49.—Otra casa en la villa de Arguedas calle de la Peña núm. 7; consta de 742 pies castellanos de superficie al cubierto, equivalentes á 69 centeáreas, 49 decímetros y 69 centímetros; se halla en buen estado; ha sido tasada en 240 rs. de renta y en 5361 para venta: la lleva en renta Francisco Romero por 240 rs. vn. anuales, plazo 15 de Agosto: la Administracion de Propiedades y Derechos del Estado de esta Provincia, la ha capitalizo en 4320 rs. tipo para la subasta la capitalizacion.

Inventario núm. 60.—Espediente núm. 50.—Otra casa en la villa de Arguedas, procedente del Hospital de la misma, en la calle del Pozo núm. 9., contiene de sitio solar 432 pies castellanos de superficie, equivalentes á 40 centeáreas, 6 decímetros, 4 centímetros al cubierto, cuyo edificio se halla en buen estado, los peritos la han tasado en 160 rs. de renta y en 2121 rs. para venta: la lleva en renta Genaro Irisarri por 160 rs. anuales, al plazo 15 de Agosto; la Administracion de Propiedades y Derechos del Estado, la ha capitalizado en 2880 rs. tipo de la subasta la tasacion.

Inventario número 62.—Espediente número 51.—Otra casa en dicha Villa de Arguedas, procedente del Hospital de la misma, situada en la calle del Postigo núm. 1.º, contiene de sitio solar 918 pies castellanos de superficie, equivalentes á 85 centeáreas, 98 decímetros, 6 centímetros, al cubierto; cuyo edificio se halla en buen estado, los peritos la han tasado en 320 rs. de renta y en 5328 rs. para venta; la lleva en renta Tomás Ruiz por 320 rs. vn. al año plazo 15 de Agosto. La Administracion de Propiedades y Derechos del Estado de esta provin-

cia la ha capitalizado en 5760 rs. tipo de la subasta la tasacion.

Inventario núm. 69. = Expediente núm. 60. = Una casa situada en la Villa de Valtierra, procedente del Hospital de la misma, señalada con el núm. 8, de la calle Estrecha, linda á corral de Emeterio Aramendia y casa de dicho Hospital, consta de 610 pies castellanos de superficie, equivalentes á 57 centeáreas, 13 decímetros y un centímetro al cubierto, cuyo edificio se halla, en parte, deteriorado: Los peritos la han tasado en 140 rs. de renta y en 2400 rs para venta, la lleva en arriendo Claudio Lafuente, y paga 120 rs. al plazo 8 de Junio de cada año: La Administracion de propiedades y derechos del Estado de la provincia ha capitalizado la que produce en 2160 rs. Servirá de tipo de la subasta la capitalizacion.

ADVERTENCIAS.

1.º No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

2.º El precio en que fuesen rematadas las expresadas fincas que se adjudicarán, al mejor postor, sean de menor ó mayor cuantia y procedan de corporaciones civiles, se pagarán en diez plazos de á diez por 100 cada uno. = El primero á los quince dias siguientes al de notificarse la adjudicacion, y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto todo su valor, segun se previene en la ley de 11 de julio de 1856.

3.º Las fincas de mayor cuantia del Estado continuarán pagándose en los quince plazos y 14 años que previene el art. 6.º de la ley de 1.º de mayo de 1855, y con la bonificacion del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó mas plazos, pudiendo este hacer el pago del 50 por 100 en papel de la deuda pública consolidada ó diferida, conforme á lo dispuesto en el art. 20 de la citada ley. Las de menor cuantia se pagarán en 20 plazos iguales, ó lo que es lo mismo, durante diez y nueve años. A los compradores que anticipen uno ó mas plazos, no se les hará mas abono que el 3 por 100 anual, en el concepto de que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de mayo y 30 de junio de 1855.

4.º Segun resulta de los antecedentes y demas datos que existen en la Administracion de pro-

piedades y Derechos del Estado de esta provincia las fincas de que se trata no tienen carga alguna pero si aparecieren posteriormente, se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determina.

5.º Los derechos de expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

6.º A la vez que en esta capital se celebrarán otros remates en el Juzgado de Tudela.

7.º Los arrendamientos de predios rústicos fábricas y artefactos caducan concluido que sea el año de arrendamiento corriente á la toma de posesion por el comprador. Los de fincas urbanas 40 dias despues de la toma de posesion, segun se dispone en la ley de 30 de Abril de 1856.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisicion de las fincas que comprende el presente anuncio

NOTAS.

1.º Se consideran como bienes de corporaciones civiles los de propios, beneficencia é instruccion pública, cuyos productos no ingresen en las Cajas del Estado, y los demas bienes que bajo diferentes denominaciones correspondan á las provincias y á los pueblos.

2.º Son bienes del Estado, los que llevan este nombre, los del clero, los de instruccion pública superior cuyos productos ingresan en las Cajas del Estado, los del secuestro del Ex-Infante don Carlos, los de las ordenes militares de San Juan de Jerusalem, los de cofradias, obras pias, santuarios y todos los pertenecientes ó que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiasticas, cualquiera que sea su nombre, origen ó cláusulas de su fundacion, á escepcion de las capellanias colativas de sangre.

Pamplona 20 de Julio de 1862.

El comisionado pral. de Ventas de Bs. Ns.

Juan Monreal.

Sisto Diaz de Espada, editor.

Pamplona: Imprenta del mismo, san Nicolás 17.